

INFORME DE NECESIDADES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DE LAS OBRAS PROPIAS DEL MONTAJE Y DESMONTAJE DE LA EXPOSICIÓN TEMPORAL INTERNACIONAL “Dinastías. Los Primeros Reinos de la Europa Prehistórica” en el MARQ, Museo Arqueológico Provincial de Alicante. Expte. - 2024/FMARQ/102

La Fundación de la Comunitat Valenciana MARQ, licitó el Contrato de las “Obras propias del Montaje y Desmontaje de la Exposición Temporal Internacional “Dinastías. Los Primeros Reinos de la Europa Prehistórica” en el MARQ, Museo Arqueológico Provincial de Alicante Expte. - 2024/FMARQ/101, resultando la licitación desierta por no presentarse ninguna oferta. Conforme a lo previsto en el artículo 168.a).1º de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, es posible utilizar el procedimiento negociado sin previa publicación para adjudicar el citado contrato siempre que las condiciones iniciales del mismo no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución.

Los documentos preparatorios de la licitación del Contrato de las “Obras propias del Montaje y Desmontaje de la Exposición Temporal Internacional “Dinastías. Los Primeros Reinos de la Europa Prehistórica” en el MARQ, Museo Arqueológico Provincial de Alicante”, (Expte. - 2024/FMARQ/101) se dan por reproducidos y formarán parte del expediente **2024/FMARQ/102**. *Las condiciones serán las mismas que las de la citada licitación, excepto las procedimentales, concretamente no serán de aplicación las Clausulas del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares aprobado el 26 de enero de 2024, que se relacionan y que quedarán como a continuación se indica:*

5. Procedimiento

5.1. El expediente de contratación se tramitará de forma electrónica y manual en los siguientes términos:

5.1.1. Se formulará invitación por la Dirección Gerencia, mediante correo electrónico, a tres licitadores, que considere que pueden reunir las condiciones de solvencia establecidas en los Pliegos.

5.1.2. Presentación de proposiciones:

5.1.2.1. Única proposición: Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas, dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el licitador incumplidor.

5.1.2.2. Aceptación pliegos y autorización acceso: Las proposiciones y los documentos de los interesados deberán ajustarse a los presentes pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de

sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

5.1.2.3. Secreto de las proposiciones: Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de su apertura.

5.1.2.4. Lengua: Los licitadores presentarán su documentación en castellano o en valenciano. La documentación aportada por los licitadores en idiomas distintos de los señalados anteriormente, deberá estar acompañada por su traducción correspondiente al castellano o al valenciano realizada por traductor jurado.

5.1.2.5. Certeza y veracidad: Los licitadores declararán, bajo su responsabilidad y con pleno conocimiento de sus consecuencias, que la información aportada es exacta y veraz. La Fundación MARQ se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios.

La falsedad de los datos aportados por el licitador provocará la inadmisión de la oferta y la consideración a la empresa incurso por ello, en prohibición para contratar, así como, en su caso, la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

5.1.2.6. Protección de datos. El otorgamiento voluntario de los datos personales necesarios para participar en el presente procedimiento implica el consentimiento del afectado para su tratamiento automatizado con el fin de llevar a cabo la tramitación propia de la contratación administrativa. Los datos facilitados por el licitador que resulte adjudicatario podrán ser cedidos a los órganos que en virtud del control a que está sujeta la contratación administrativa y el cumplimiento en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con la legislación vigente. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones de seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicará responsabilidad alguna para la FCVMARQ.

Para la ejecución de este contrato no es necesaria la cesión de datos.

5.1.3. Lugar: La presente licitación tiene carácter manual, por lo que los licitadores deberán presentar y preparar sus ofertas obligatoriamente a través de la sede electrónica de la Fundación.

5.1.4. Plazo de presentación: Hasta las 15:00 horas del tercer (3) día hábil desde el día siguiente al de la remisión de la invitación. En caso de que el plazo finalice

en sábado, domingo o festivo, se trasladará el mismo al siguiente día hábil.

- 5.1.5. Confidencialidad:** El licitador deberá indicar la documentación que considere confidencial a los efectos de que, ex artículo 133 de la LCSP2017, el órgano de contratación no pueda divulgarla, por afectar en particular a secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsearla competencia. El modelo de declaración de confidencialidad consta en **DOCUMENTO GENERAL II**.

Esta declaración de confidencialidad no puede extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución del servicio, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el **REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)** y en la **Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal**. En ningún caso se considerará confidencial el precio de licitación ofertado por el licitador.

- 5.1.6. Forma de presentar las proposiciones.** La documentación se presentará adjunta a la instancia genérica de la sede electrónica de la Fundación.

- 5.1.7. Contenido de las proposiciones:** Los licitadores deberán presentar tres sobres electrónicos o archivos electrónicos, cuyo contenido será el siguiente:

- 5.1.7.1. Sobre nº1:** documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (Documentación administrativa):

- 5.1.7.1.1.** La declaración responsable conforme al modelo establecido en el Documento Europeo Único de Contratación, al que se puede acceder con el enlace <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es#> o con el enlace [:http://www.hisenda.gva.es/documents/90598054/162891578/DEUC+06052016.pdf/bb20597f-67aa-4e52-9876-824cce319f3b](http://www.hisenda.gva.es/documents/90598054/162891578/DEUC+06052016.pdf/bb20597f-67aa-4e52-9876-824cce319f3b) que habrá de cumplimentarse y firmar, en la que el licitador ponga de manifiesto al menos lo siguiente que:

- 5.1.7.1.1.1.** La sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación

para la presentación de la proposición y de aquella.

5.1.7.1.1.2. No está incurso en prohibición de contratar por sí misma, ni por extensión, como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP2017.

5.1.7.1.1.3. Cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos por el presente el pliego.

5.1.7.1.1.4. La designación de una dirección electrónica habilitada en la que efectuar las notificaciones.

5.1.7.1.1.5. En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del Documento Europeo Único de Contratación.

5.1.7.1.1.6. Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador, conforme al modelo **DOCUMENTO GENERAL III.**

5.1.7.1.2. Declaración responsable de la empresa de cumplimiento con lo dispuesto en el *Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social*, aprobado por el *Real Decreto Legislativo 1/2013, de 3 diciembre*, en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma, o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento excepcional de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas. O, en su caso, la no obligación de la empresa de tener empleados trabajadores discapacitados por no superar la plantilla de la empresa el número de 50 empleados. Esta declaración deberá justarse al modelo que consta en el **DOCUMENTO GENERAL IV.**

5.1.7.1.3. Declaración responsable de la empresa de cumplimiento de lo previsto en la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad efectiva de hombres y mujeres*, modificada por el *Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo*, sobre obligación de disponer de un Plan de igualdad. Esta declaración deberá ajustarse al modelo que consta en el **DOCUMENTO GENERAL V.**

5.1.7.1.4. Si está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, la declaración responsable que constituye el **DOCUMENTO GENERAL VI.**

- 5.1.7.1.5. Sobre nº2: Estudio del Proyecto y mejor Plan de Ejecución:**
para su valoración según los criterios establecidos en el PCAP
- 5.1.7.1.6. Proposición Económica conforme al modelo que constituye el Anexo I de este pliego.**

5.2 Procedimiento de negociación y adjudicación

5.2.1 Valoración de los criterios de adjudicación ponderables mediante juicio de valor.

5.2.1.1 Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, en acto no público a celebrar dentro de los tres (3) primeros días siguientes al de finalización de presentación de ofertas la Dirección Gerencia, examinará todas las proposiciones presentadas en tiempo y forma y no incurso en la situación a que se refiere el art. 139.3 de la LCSP2017.

5.2.1.2 Se excluirán las ofertas que no cumplan los requisitos establecidos en este pliego.

5.2.1.3 Se remitirá el Estudio del Proyecto y el Plan de a los servicios técnicos, para que emitan informe técnico sobre el mismo, incluyendo aquellos extremos que sean susceptibles de negociación.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los elementos del Estudio del Proyecto y mejor Plan de Ejecución no será valorada.

5.2.1.4 La Dirección Gerencia evaluará y clasificará las ofertas económicas, declarándose inválidas aquellas que superen el valor estimado del contrato.

5.2.2 La Dirección Gerencia, asistida por la Secretaría, sobre la base de la oferta económica y el informe técnico realizará las negociaciones con los invitados, que deberán quedar acreditadas

5.3 Propuesta de adjudicación

5.3.1 A la vista de las negociaciones la Dirección Gerencia, asistida por la Secretaria comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa con mejor puntuación está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica y no está incurso en ninguna prohibición de contratar.

5.3.2 Si la comprobación fuese negativa, se requerirá a la empresa seleccionada que complete la acreditación de los extremos de capacidad y solvencia, y prohibición de contratar.

5.3.3 Al licitador con la oferta mejor valorada y con comprobación favorable, se le requerirá mediante comunicación electrónica, para que en el plazo de siete días hábiles aporte, en su caso, la documentación referida en los artículos 75.2 y 76.2 de la LCSP, así como la acreditación de constitución de la garantía definitiva - en metálico o conforme a los modelos previstos en los Anexos de

este Pliego, así como estar al corriente de pago de obligaciones con la Seguridad Social y la AEAT.

5.4 Adjudicación

5.4.1 La adjudicación la realizará la Comisión Ejecutiva a la vista de la propuesta formulada y de la verificación realizada y de la presentación de la documentación a que hace referencia la cláusula anterior.

5.4.2 La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público no más tarde de **cinco (5) días**. La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 LCSP, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.
- d) El plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.
Asimismo, se comunicarán a los candidatos y a los licitadores los extremos indicados en el artículo 155 de la LCSP2017.

5.4.3 En el caso en que la Comisión Ejecutiva desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en cien (100 €) euros. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto, en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo

justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

5.5 Formalización

- 5.5.1** El contrato se perfecciona con su formalización, que se llevará a cabo mediante documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.
- 5.5.2** Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como unión temporal de empresarios.
- 5.5.3** Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del tres (3) por ciento del valor estimado del contrato, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la consideración de la empresa incurso por ello en una prohibición para contratar con las entidades del sector público, en cuyo caso el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el artículo 150.2 de la LCSP, resultando de aplicación los mismos plazos que para el inicial adjudicatario
- 5.5.4** Si las causas de la no formalización fueren imputables a la FCVMARQ, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.
- 5.5.5** No podrá procederse a la ejecución del contrato del objeto del contrato con carácter previo a su formalización.

5.6 Publicidad de la formalización.

- 5.6.1** La formalización del contrato se publicará en un plazo no superior a quince (15) días tras el perfeccionamiento del mismo en el perfil de contratante.
- 5.6.2** El anuncio de formalización del contrato contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP2017, con las excepciones de ciertos datos en los casos en que así manifieste en el informe del artículo 154.4 de la LCSP2017, recabado previamente al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

6 Derechos y obligaciones del poder adjudicador, como entidad contratante

6.1 Obligación de pagar el precio.

- 6.1.1** El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen

para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

6.1.2 El precio se abonará en tres fases:

A la certificación del acopio de materiales para la producción de la exposición, el veinticinco por ciento (25 %) del precio.

A la certificación del montaje: el setenta por ciento (70 %) del precio.

A la certificación del desmontaje: el cinco por ciento (5 %) del precio.

6.1.3 La FCVMARQ tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP2017, y si se demorase, deberá abonarse al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y sus modificaciones vigentes. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de emisión de la conformidad.

6.1.4 Se facturará exclusivamente de forma electrónica utilizando el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (www.face.gob.es). La identificación y códigos de acuerdo con el "Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3" del órgano gestor (órgano de contratación), de la unidad tramitadora (centro directivo promotor del contrato) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad) y que deberán constar en la factura correspondiente son:

ÓRGANO GESTOR: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	
DENOMINACIÓN	Comisión Ejecutiva
CÓDIGO DIR3	LA0011208
DIRECCIÓN POSTAL	Plaza Doctor Gómez Ulla s/n. 03013 Alicante
UNIDAD TRAMITADORA: CENTRO DIRECTIVO PROMOTOR DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	Dirección Gerencia
CÓDIGO DIR3	LA0011208
DIRECCIÓN POSTAL	Plaza Doctor Gómez Ulla s/n. 03013 Alicante

OFICINA CONTABLE: ÓRGANO QUE TIENE ATRIBUIDA LA FUNCIÓN DE CONTABILIDAD	
DENOMINACIÓN	Administración
CÓDIGO DIR3	LA0011208
DIRECCIÓN POSTAL	Plaza Doctor Gómez Ulla s/n. 03013 Alicante

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la FCVMARQ haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono. En caso que no se hubiese instalado el FACE la factura se presentará mediante correo electrónico contrataciones@marqalicante.com.

- 6.1.5 Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la FCVMARQ, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP2017. Si la demora de la FCVMARQ fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.
- 6.1.6 Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, solo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:
 - a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.
 - b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores, referidas a la ejecución del contrato
- 6.1.7 No existe el derecho a la revisión de precios.
- 6.2 **Responsable del contrato.** Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, la Dirección Gerencia designará una persona, quien supervisará la ejecución del mismo y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones de la Dirección Gerencia.
- 6.3 **Relación con el personal al servicio del contratista:**
 - 6.2.1 En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios.

6.2.2 A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la FCVMARQ deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

6.4 Facultades de la FCVMARQ:

6.4.1 La FCVMARQ podrá ordenar el establecimiento de las medidas necesarias para la correcta ejecución del contrato, que serán ejecutivas sin perjuicio del ejercicio del derecho del contratista de someter estas medidas a los órganos jurisdiccionales.

6.4.2 La FCVMARQ ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

7 Derechos y obligaciones del contratista.

7.1 Ejecución del contrato. La ejecución del objeto del contrato se ajustará a lo previsto en el clausulado del contrato, en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas.

7.2 Sobre el personal al servicio del contratista

7.2.1 Es condición especial de ejecución el cumplimiento de las condiciones salariales establecidas en el Convenio colectivo de aplicación, que constituye condición esencial del contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

7.2.2 Sin perjuicio de la posibilidad de subcontratación, el contratista está obligado a tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empleador.

7.2.3 Corresponde exclusivamente a la empresa contratista ejercer el poder de dirección inherente a todo empresario sobre su personal adscrito a la ejecución del contrato, en relación con sus trabajadores. Por tanto asumirá la negociación y pago de los salarios, que constituye condición esencial del contrato, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición, cuando proceda, de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se

deriven, en particular, el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y en general todos los derechos y obligaciones que se deriven de la relación contractual entre empleador y empleado.

7.3 Lugar de realización de la obra: Plaza Dr. Gómez Ulla s/n. 03013-Alicante.

7.4 Garantía definitiva.

7.4.1 La garantía definitiva ascenderá al cinco por ciento (5%) del precio de adjudicación IVA excluido.

7.4.2 La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP2017

b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.

c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la FCVMARQ por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la LCSP esté establecido.

7.4.3 En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince (15) días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

7.4.4 Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

7.4.5 La garantía definitiva constituida inicialmente, se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

7.4.6 Respecto del régimen de las garantías prestadas por terceros y la preferencia en la ejecución de garantías se estará a los artículos 112 y 113 de la LCSP2017.

7.4.7 La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste, sin culpa del contratista.

- 7.4.8 Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.
- 7.4.9 El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del contrato. Transcurrido el mismo, la FCVMARQ deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la FCVMARQ.
- 7.4.10 Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la liquidación hubiese tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas, en su caso, las responsabilidades a las que está afecta la garantía.

7.5. Responsabilidad. El contratista será responsable de indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Sin embargo, será responsable de indemnizar la FCVMARQ cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de su parte.

7.6 La empresa contratista designará un **coordinador técnico** integrado en la propia plantilla que actuará como único interlocutor con la entidad contratante, cuya designación será comunicada a la entidad contratante a la firma del contrato. Corresponderá al coordinador:

- a) La distribución del trabajo entre el personal adscrito a la ejecución del contrato.
- b) Impartir cuantas órdenes e instrucciones de trabajo sean necesarias al personal de la empresa adscrito a la ejecución del contrato.
- c) Supervisar el correcto desempeño de las tareas encomendadas al personal de la empresa adscrito a la ejecución del contrato, así como controlar la asistencia de dicho personal a su puesto de trabajo.

8 No se permite la cesión del contrato.

9 Penalidades y causas de extinción del contrato

9.1 Penalidades. Serán objeto de penalidad las siguientes infracciones contractuales, con la sanción que se indica:

- Retraso en el pago a los subcontratistas, sobrepasando los plazos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y modificaciones vigentes. Sanción el uno por ciento (1 %) de la cuantía pendiente de pago.
- El incumplimiento de las instrucciones de la FCVMARQ respecto del contenido de las obligaciones derivadas del contrato. Sanción de un cuarto de punto porcentual (0,25 %), del precio del contrato.

9.2 Extinción del contrato. El contrato se extinguirá:

- 9.2.1 Por el cumplimiento del mismo.
- 9.2.2 El incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato, entre las que se incluye el cumplimiento por el contratista de la normativa española y de la Unión Europea de protección de datos, a la que queda expresamente sometido, siendo responsable del cumplimiento de la misma por los subcontratistas.
- 9.2.3 La cesión del contrato a tercero sin la autorización de la Dirección Gerencia.
- 9.2.4 La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205, todos ellos de la LCSP2017.
- 9.2.5 Por las causas previstas en el Código Civil y por el Derecho común.

10 Jurisdicción.

10.1 Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación y adjudicación del contrato serán impugnables, potestativamente, ante el Presidente de la Diputación Provincial de Alicante, mediante recurso que deberá interponerse en el plazo máximo de un mes, desde la notificación del mismo, pudiendo presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante, o ante el Registro de esta Fundación, siendo impugnables:

- a) El anuncio de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Dirección Gerencia por los que se acuerde la exclusión de licitadores.
- c) El acuerdo de adjudicación.

Estos actos también podrán ser objeto de recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante. Ante los mismos órganos jurisdiccionales serán impugnables las resoluciones del Presidente de la Diputación Provincial de Alicante que resuelvan los recursos referidos en el párrafo anterior y la desestimación tácita de los citados recursos, que se producirá transcurrido un mes desde su interposición.

10.2 Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la ejecución y extinción del contrato serán competencia de los Juzgados y Tribunales del orden Civil de Alicante.

Alicante, a la fecha de la firma digital
EL DIRECTOR GERENTE